

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á un mes, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en particular, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 193.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en comunicacion de 7 del actual me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—El Excmo. é Ilmo. Señor Secretario del Consejo Supremo de la Guerra en 3 del actual me dice.—Excelentísimo Sr.: Este Consejo Supremo ha acordado que á las instancias que promuevan los Jefes y oficiales retirados en solicitud de inclusion en los escalafones de la orden militar de San Hermenegildo, acompañen un escrito en que por su honor y bajo su firma manifiesten no haber sido procesados desde que se retiraron, ó lo que haya sobre el particular, remitiendo al mismo los interesados una noticia asimismo firmada, de los puntos y tiempo de residencia donde hayan permanecido desde que obtuvieron su retiro; para que los Gobernadores ó Capitanes Generales de los Distritos puedan pedir los informes necesarios y darle á este Consejo Supremo al cursar las instancias. Lo que del mismo acuerdo hago presente á V. E. para los efectos que son consiguientes. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento disponiendo se dé á esta circular la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los señores Jefes y oficiales retirados en la misma que se hallen comprendidos en la preinserta disposicion.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Oviedo 11 de Junio de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

Circular núm. 194.

Hallándose vagando por los pueblos de esta provincia Perfecto Teja, cuyas señas á continuacion se espresan, al cual se le atribuyen varios robos cometidos y que continúa cometiendo, segun manifiesta el Alcalde de Villaviciosa, y entre ellos el de un caballo de don José Garcia Poladura en el que anda montado; encargo á los Sers. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comandante de la Guardia civil, Inspector de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Perfecto, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Señas.

Edad 18 años, color moreno, bastante picosodeviruelas, menos de cinco pies, delgado de cuerpo, dentadura desigual, ojos abultados y salientes, viste pantalon, chaqueta, boina y se dice ser carlista.

Oviedo 11 de Junio de 1874.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Circular núm. 191.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:

«Director General Sanidad, Gobernadores de las provincias marítimas.

De las noticias pedidas por este centro á nuestro representante en Génova, resulta que en aquel pais la salud pública es satisfactoria.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia.

Oviedo 7 de Junio de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Formada por esta Administracion la matrícula de Subsidio de las clases no

agremiables de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1874-75, he acordado que se ponga de manifiesto en la Seccion Administrativa de esta oficina, durante el término de ocho dias, contados del de la publicacion del presente anuncio, á fin de que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas.

Oviedo 9 de Junio de 1874.—Juan M. Alvarez de Arcos.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del 7 de Noviembre.
Presidencia del Sr. Castaño.
vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castaño, y Figares se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Comision quedó esterada de que el Sr. Garcia Bernardo no podia asistir á la sesion por hallarse indispuerto.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion, remite el Alcalde de Pravia, en virtud de la interpuesta de un acuerdo del Ayuntamiento sobre cierros.

Resultando que el Alcalde á instancia de varios vecinos de la parroquia de Selgas, prohibiendo la construccion de unos cierros que construian D. Juan Alvarez y otros vecinos de la propia parroquia, los cuales acudieron al Ayuntamiento en solicitud de que se dejase sin efecto dicha prohibicion, por construirlos en terrenos que dijeron ser de su propiedad segun los documentos que acompañan.

Resultando que D. José Arango y otros vecinos de la propia parroquia, acudieron asimismo al Ayuntamiento pidiendo la confirmacion de las órdenes del Alcalde, bajo el supuesto de que los cierros que se hacian impedían el uso de caminos públicos y el servicio de pastos comunes que desde tiempo inmemorial ejercita el vecindario.

Resultando que el Ayuntamiento,

oida una Comision de un seno acordó que D. Juan Alvarez y demas se abstuvieran de interceptar los caminos que en dicho terreno existen para el servicio del pueblo de Caliero, reservandoles el derecho que correspondiera á unos y otros respecto á la propiedad de los mismos.

Resultando que D. José Arango y otros recurrieron nuevamente al Ayuntamiento manifestando que no disputaban la propiedad del terreno, sino que se les dejara espedito el ejercicio de sus derechos respecto á las servidumbres públicas, lo cual se limitaba con los cierros que se practicaban y que no habiendo resuelto la Corporacion municipal mas que respecte al extremo referente á los caminos, pedía se reformara el acuerdo, resolviendo de nuevo que se destruya el cierro practicado para que queden espeditos los servicios de caminos y pastos.

Resultando que en el acta de la sesion en que se dió cuenta de la anterior citada instancia, aparece, ó se dice que se acordó que los Sres. Moran, Campo y Arias que no creian que estuviese en las atribuciones de la Corporacion el reformar ninguno de sus acuerdos una vez adoptados, teniendo los que se creyesen perjudicados el recurso de alzada y que los Sres. Miranda, Castañedo, Arango, Bances, Menendez, y Alvarez fueron de parecer que se admitiera la reforma pretendida y procedia mandarse que los que intentaron y dieron principio al cerramiento se abstengan de acer uso de el y que los vecinos continúen en su aprovechamiento comun, segun lo han hecho hasta ahora, reservandose su derecho á los cerradores, pidiéndose por los tres primeros citados concejales que se elevara testimonio de este particular á la Comision para la resolucion que procediese.

Resultando que remitido dicho testimonio á este cuerpo provincial la Comision atendiendo por una parte á que no pueda conocer sino en alzada de los asuntos de carácter municipal y á que por otra parte no parecia que hubiese rescado verdadero acuerdo, pues se

consigna como tal el dictamen de la minoría, resolvió no haber lugar á resolver y que el Ayuntamiento adoptara el acuerdo que considerase oportuno notificándolo á los interesados.

Resultando que en vista de este acuerdo de la Comisión el Ayuntamiento resolvió de nuevo por unanimidad que consideraba debía estarse á lo acordado en sesión de 17 de Abril último ó sea á lo primeramente resuelto, de cuyo acuerdo han interpuesto recurso de alzada los Sres. D. José Arango y otros por considerarlo perjudicial al vecindario: vistò el artículo 68 de la ley municipal.

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos la conservación de los derechos y bienes del municipio,

Considerando que interpuesta ante el mismo la reclamación por varios vecinos de que se les perjudicaba con los cierros en el aprovechamiento común de pastos además del uso de caminos, debía la resolución de la Corporación municipal recaer sobre ambos extremos.

Considerando que el acuerdo toma-

do por la Municipalidad ultimamente deja pendiente la resolución sobre uno de los dos extremos de la instancia de los vecinos de la parroquia de Selgas.

Considerando que el segundo acuerdo que tomó el Ayuntamiento no aparece legalmente con el carácter de tal sino de dictamen, bien sea por vicio de redacción de acta, bien por haber sido esta la intención de los concejales; y que por lo tanto no puede tampoco producir efectos legales, se acordó dejar sin efecto el acuerdo apelado, y ordenar al Ayuntamiento que resolviera de una manera terminante sobre todos los extremos de la instancia en que se pidió por los vecinos de Selga la aprobación de las ordenes dictadas por el Alcalde; notificándose la resolución á los interesados en uno y otro sentido para que puedan hacer en su caso uso de los recursos que les concede la ley.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite el Alcalde de Proaza protestando contra las reformas introducidas por la asamblea de asociados

en el presupuesto municipal para el vigente año económico.

Resultando que presentado por el Ayuntamiento de Proaza el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio económico, la asamblea de asociados acordó por razón de economías introducir en el mismo las reformas siguientes:

- 1.º Rebajar 250 pesetas en la dotación del cirujano titular; 70 en el material de la Secretaria; 40 en el concepto de gastos de elecciones; 60 en el capítulo de corrección pública; y 1610 en el de imprevistos, consignadas con objeto de indemnizar á varios particulares de cantidades exijidas por los carlistas; y 2.º supresión completa de los créditos para personal y material de la enseñanza primaria; suscripción á la «Gaceta» de Madrid, y apertura y alineación de calles y plazas.

Resultando que contra lo acordado por la Junta protesta el presidente de la misma esponiendo en su apoyo la imposibilidad en que se coloca el Ayuntamiento para llenar los deberes de su cargo y terminando por suplicar

que se deje sin efecto lo resuelto por la Junta, se apruebe el presupuesto presentado por la corporación municipal y se autorice el repartimiento del déficit que del mismo resulta.

Considerando que por los artículos 11 y 16 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se determina el minimum de dotación que deben percibir los facultativos de medicina y cirugía, según la clase á que los respectivos partidos pertenezcan en relación con el número de sus habitantes.

Considerando que aunque en el expediente no constan ni la dotación ni las condiciones en que se nombró el facultativo de que se trata, debiendo suponerse que lo haya sido con arreglo á la ley aun cuando disfrutara una dotación mayor que la legal, se determina por el artículo 31 del reglamento antes citado, que el contrato de su nombramiento no podrá renovarse, ni alterarse por consecuencia, sino cada cuatro años, con asistencia del Ayuntamiento, doble número de contribuyentes y de conformidad con el mismo facultativo, cuyas circunstancias no concurren en el caso presente.

(Se concluirá.)

PROVINCIA DE OVIEDO.

Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873.

ESTADO que manifiesta clasificados según los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1872 á 1873 los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio, que como Vice-presidente de la Comisión provincial, formo con esta fecha para los efectos que previene la ley, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del Reglamento para la ejecución de la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

	Ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1872 á 1873, y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año 1871 á 1872. Pesetas.	Recaudado durante el ejercicio de este presupuesto.		Total de lo recaudado. Pesetas.	Diferencias.	
		Hasta el 30 de Junio de 1873. Pesetas.	En el periodo de ampliación hasta 31 de Diciembre de 1873. Pesetas.		Recaudado de mas. Pesetas.	Id. de menos. Pesetas.
PRIMERA SECCION. — Ingresos ordinarios.						
CAPITULO I. — Rentas y censos de la provincia.						
Artículo 1.º. Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	4.448-25	»	»	»	»	4.448-25
Art. 2.º. Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.	9.938-20	»	»	»	»	9.938-20
CAPITULO VI. — Instrucción pública.						
Art. único. — Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	12.150-69	20.690 74	»	20.690 74	8.540 05	»
CAPITULO VII. — Beneficencia						
Art. único. — Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	232.221-51	163.512 90	64.435-22	227.948-12	»	24.273-39
SEGUNDA SECCION. — Ingresos extraordinarios						
CAPITULO IV.						
Repartimiento para gastos provinciales.	524.599 81	172.418 68	158.167 04	330.585 72	»	194.014-09
TERCERA SECCION. — Ingresos adicionales.						
CAPITULO I. — Resultas de presupuestos anteriores.						
Art. 1.º Existencias en Caja en 31 de Diciembre de 1872 al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior.	48.092-64	48.092-64	»	48.092-64	»	»
Art. 2.º Créditos por resultas del presupuesto anterior. Reintegros.	273.801-32	90.285-58	69.195 60	159.481-18	»	114.320-14
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio.	»	3.576-50	»	3.576 50	3.576-50	»
	»	169.120 85	»	169.120-85	»	»
Total general.	1.125.252-42	667.697-89	291.797-86	959.495-75	12.116-55	346.994-07

Total general.

1.125.252-42 667.697-89 291.797-86 959.495-75 12.116-55 346.994-07

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 1872 á 1873. Recaudado de mas en los ingresos del mismo. Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior. Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio.	Pesetas. 1.077.159 78 12.116 55 48.092 64 169.120-85
TOTAL.	
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873. Recaudado de menos en los ingresos del mismo. Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los tres primeros meses del ejercicio del mismo.	770.130-60 } 346.994-07 } 1.117.124-67 } 158.841-24 } 1.275.965-91
Existencia en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.	
Oviedo 20 de Enero de 1874.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Eduardo Castaño.	
30.523-91	

Observaciones sobre las diferencias que resultan en el estado unido á la cuenta del presupuesto de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1872-73.

INGRESOS.

Recaudado de mas.

Pesetas.	
8.540-05	Seccion primera.—Capítulo sexto.—Artículo único.—La libertad de enseñanza ha producido un notable aumento en las matrículas de los establecimientos de instruccion pública, y de aquí el mayor ingreso obtenido en este capítulo.
8.576-50	Reintegro de cantidades libradas á justificar que no se han invertido.
	<i>Recaudado de menos.</i>
3.448 25	Seccion primera.—Capítulo primero.—Art. primero.—La Diputacion provincial de Leon se niega al pago de los intereses del capital que la de Oviedo le facilitó para las obras de la carretera de Castilla.—Se ha instruido expediente el cual se halla al despacho de esta Corporacion.
9.938-20	Artículo segundo.—La Hacienda pública no ha pagado los intereses de las inscripciones y Bonos del Tesoro pertenecientes á la Diputacion, á pesar de las gestiones que se practicaron para conseguir su cobro.
24.273 39	Capítulo sétimo.—Artículo único.—Menor producto del calculado por ingresos eventuales y recaudado de menos por créditos á favor de los establecimientos de Beneficencia y por estancias de enfermos en el Hóspital, segun detalladamente se espresa en las cuentas respectivas.
194.014-09	Seccion segunda.—Capítulo sexto.—Artículo único.—Ha quedado pendiente de cobro esta suma del repartimiento para gastos provinciales del año económico de 1872-73, porque en muchos concejos se hizo imposible la recaudacion de los impuestos, á causa de hallarse frecuentemente invadidos por las partidas carlistas.
114.320-14	Seccion tercera.—Capítulo primero.—Artículo segundo.—Procede esta suma de recargo sobre las contribuciones directas é intereses de efectos públicos que el Tesoro adeuda á la Diputacion y por descubiertos del contingente para gastos provinciales de 1870-71 y de 1871-72. Se han hecho las reclamaciones oportunas y se continuará gestionando para conseguir la cobranza de este crédito.

GASTOS.

Satisfecho de menos.

755-33	Seccion primera.—Capítulo primero.—Artículo primero.—Por haber estado vacante una plaza de escribiente de la Secretaria de la Diputacion.
62 50	Artículo tercero.—Gastado de menos de la consignacion para material de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.
500-08	Artículo cuarto.—No fué necesario invertir la suma autorizada para dietas del Arquitecto y Delineante en las salidas de la capital para asuntos del servicio.
2.000-08	Artículo quinto.—Estando por nombrar Médico-Director en propiedad de la casa de baños de Fuente Santa, se economizó el sueldo de esta plaza.
2.007	Capítulo segundo.—Artículo primero.—Menor gasto del calculado para reconocimiento de quintos.
4.850	Artículo tercero.—Sobrante de la partida consignada para el <i>Boletín oficial</i> .

220-75	Artículo cuarto.—Gastado de menos de la consignacion para impresion de cédulas electorales.
5.000	Artículo quinto.—Nada se ha invertido del crédito para calamidades públicas.
1.000	Capítulo tercero.—Artículo cuarto.—Tampoco se ha gastado la partida para reparacion de fincas provinciales.
50	Capítulo cuarto.—Artículo primero.—Nada se satisfizo por contribuciones.
1.340	Artículo tercero.—Por acciones del empréstito para organizar el batallón de Covadonga que no se han presentado al cobro y por intereses de las mismas.
110.077 78	Artículo quinto.—Invertido de menos de la suma autorizada para pago del último plazo del premio de enganche á los voluntarios de Covadonga ó á sus herederos.
7.800	Seccion primera.—Capítulo quinto.—Artículo primero.—Aumento gradual de sueldo á los maestros de escuela pública que no se pagó.
1.525 17	Artículo segundo.—Se economizó esta cantidad por haber desempeñado un auxiliar la cátedra de Geografía é Historia y no haberse invertido todo el crédito consignado para gastos de material.
2.402 85	Artículo quinto.—Economía realizada en los gastos de material y en el sueldo del profesor de dibujo lineal de la Escuela de Bellas Artes, que estuvo vacante.
1.000	Artículo sexto.—No se ha satisfecho la consignacion para la Biblioteca de la Universidad.
6.008-69	Capítulo sexto.—Artículo primero.—Sobrante del crédito que se consignó para estancias de dementes.
83.022 50	Artículos segundo, tercero y cuarto.—Economías que se obtuvieron en los establecimientos de Beneficencia, segun se espresa detalladamente en las cuentas de los presupuestos de los mismos.
3.922	
39.550-31	Capítulo sétimo.—Artículo primero.—No se ingresó en la Caja de Depósitos esta partida.
60.000	Seccion segunda.—Capítulo segundo.—Artículo segundo.—Invertido de menos del crédito autorizado para carreteras.
187.650 90	Capítulo cuarto.—Artículo único.—No se libró la cantidad presupuestada para fomento de la Agricultura, ni todo lo consignado para subvencionar la construccion de escuelas.
5.755 92	Oviedo 20 de Enero de 1874.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Eduardo Castaño.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio de ab-intestato, promovido por don Manuel Gonzalez Carbajal y Carreño, vecino de la parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, por fallecimiento de sus padres don Juan Bautista y doña Manuela Carreño, vecinos que fueron de dicha parroquia, mandé-

llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de los finados don Juan y doña Manuela, para que dentro de treinta dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Noriega.—Por mandado del señor Juez, Benito Miranda Carreño.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.